

presidente, hecha por las Legislaturas á consecuencia de imposibilidad perpétua de los que obtenian estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deban hacerse cada cuatro años el 1º de Setiembre."

Fué aprobado.

El 100, redactado en estos términos:

"El Presidente y Vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 1º de Abril en el lugar en que residan los Supremos Poderes de la Federacion y jurar ante las Cámaras reunidas, el cumplimiento de sus deberes, bajo la fórmula siguiente:

"Yo, N., nombrado Presidente ó Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitucion y las Leyes Generales de la Federacion."

Fué aprobado.

El 101, que dice:

"Si ni el Presidente ni el Vicepresidente se presentaren á jurar segun se prescribe en el artículo anterior, estando abiertas las sesiones del Congreso general, jurarán ante el Consejo de Gobierno, luego que cada uno se presente.

Aprobado.

El 102, nuevo, fué aprobado en estos términos:

"Si el Vicepresidente prestare el juramento prescrito en el art. 100, ántes que el Presidente, entrará desde luego á gobernar hasta que el Presidente haya jurado su plaza."

103. El Presidente y Vicepresidente nombrados constitucionalmente, segun el art. 97, y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de

Presidente, segun los arts. 94 y 95, prestarán el juramento del art. 100 ante las Cámaras si estuvieren reunidas, y no estándolo jurarán ante el Consejo de Gobierno.

Aprobado.

Se puso á discusion un nuevo artículo, que con el núm. 96 presentó la Comision, en estos términos:

"Siempre que se comuniqué alguna resolucion del Congreso gen ral, al Presidente de la República, deberá ir firmada por los Presidentes de ambas Cámaras y por un Secretario de cada una de ellas."

Aprobado.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Constitucion, sobre el giro que debe darse á los testimonios de las actas de las elecciones de Senadores, y por ser de nuevo trámite, se pusieron á discusion las dos proposiciones siguientes:

"1.ª Que se conteste al Gobierno que conserve en su poder los testimonios de las actas de las elecciones de Senadores, hasta segunda resolucion.

Aprobado.

2.ª Que el referido oficio se pase á la Comision encargada de formar el reglamento del Gobierno interior de las Cámaras."

Aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la Comision especial sobre el presupuesto de gastos para el arreglo y compostura del edificio en que ha de tener sus sesiones el Senado, que concluye con las siguientes proposiciones:

"1.ª Se autoriza á la Comision encargada de disponer el salon y oficinas del Senado, para que pueda gastar, conforme al presupuesto presentado, hasta la cantidad de \$8,000.

Aprobado.

2.ª Concluida su comision, presentará al Soberano Congreso la cuenta de sus gastos."

Aprobado.

El Sr. Guerra D. Basilio, hizo la siguiente adiccion:

Que la comision especial nombrada para disponer el local en que las cámaras celebren sus sesiones, vuelva á tomar en consideracion el asunto, para que abra dictámen sobre las reparaciones que necesita el edificio en que ha de reunirse la cámara de diputados.

Admitida, se mandó pasar á la comision.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de crédito público, sobre el pago de la deuda contraida por el general Guerrero, en la proposicion que quedó pendiente en la sesion del dia 15.

No hubo lugar á votar y volvió á la comision, salvando su voto los Sres. Rejon, Mier, Paredes, Gonzalez Angulo, Ramos Arizpe, Marin y Cázares.

Se leyeron las proposiciones siguientes de segunda lectura.

De los Sres. Seguin y Martinez D. Florentino, que dice: que se faculta al gobierno para que ínterin se decide sobre la union de Coahuila y Tejas, provea las solicitudes que haya pendientes en orden á la colonizacion de la segunda, arreglándose á la ley de la materia.

No se admitió.

De los Sres. Romero y Piedra que dice:

Pedimos al Congreso que inmediatamente despues de verificada la eleccion de Presidente y Vicepresidente, pasen al salon á prestar el juramento que previene la Constitucion, si estuvieren presentes, y no estándolo, que el Supremo Poder Ejecutivo disponga que cuanto actas vengan á prestarlo.

Fué admitida y se pasó á la comision de Constitucion.

Del Sr. Viza, sobre que se encargue al comisionado de la Federacion mexicana en los Estados Unidos del Norte, arregle definitivamente con aquel gobierno los límites entre ambas naciones.

No se admitió.

Se levantó la sesion á la una y media.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, el Sr. Ramos Arizpe, dió primera lectura á los artículos de la Constitucion, desde el 102 hasta el 118, para que se tomen en consideracion adiciones, variaciones y algunos artículos nuevos, cuando se haga su cotejo.

El Sr. Guerra D. Basilio, leyó un dictámen de la comision ordinaria de guerra, sobre la consulta del gobierno acerca de los empleos subalternos de la auditoría de guerra.

Se dió primera lectura á la nueva redaccion que la comision de sistema de Hacienda, ha hecho al art. 5º de su proyecto sobre empleados de la Federacion.

A otro dictámen de las comisiones ordinaria de Hacienda y moneda, sobre la pension que pretenden los hijos de D. Joaquin Dávila Madrid.

Continuó la discusion sobre los artículos del dictámen de la comision de moneda, sobre la variacion del tipo de ella.

Art. 1º Que el gobierno, revisando los decretos de 1º de Agosto de 1823 y el del 21 de Julio último, que tratan del tipo de la moneda, se arregle á lo preveni-

do en ellos y al modelo aprobado en el primero.

No hubo lugar á votar, ni á que volviera á la comision, y se entró á discutir el voto del Sr. Ortiz de la Torre, que concluye con la siguiente proposicion:

La circular del gobierno, sobre que en la moneda se ponga la águila de frente, no se opondrá al último decreto soberano de la materia.

Aprobado.

El Sr. Ramos Arizpe, dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

1ª El Congreso declara que la posicion del águila en las monedas, es parte del tipo de ellas.

2ª Que la comision de moneda presente el dictámen sobre la posicion que la águila debe tener permanentemente en la moneda, para que el gobierno no varíe más dicha posicion.

Continuó la discusion sobre las facultades de los comisarios.

7ª Pasar asimismo revista mensual de las fábricas de armas y municiones, intervenir su presupuesto de gastos, los contratos y compras de vestuario y caballos y cualesquiera otros efectos que hayan de expensarse con caudales de la Federacion.

Aprobado.

8ª Imponerse del estado de las plazas, castillos y fortificaciones, del de los cuarteles y almacenes, para dar cuenta al gobierno ó intervenir los presupuestos de gastos que formaren los ingenieros para las nuevas obras y reparos, sin embargo de cualesquiera ley ú orden en contrario.

Aprobado.

9ª Dar al Estado Mayor del Ejercito, previa la orden del gobierno, los noticias que necesitare y pidiere para el desempeño de su insituto.

Aprobado.

Se levantó la sesion pública á la una para entrar en secreta extraordinaria.

Lorenzo de Zavala, presidente.—*José María Castro*, diputado secretario.—*Juan José Romero*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia 18, se dió cuenta con los siguientes oficios:

Uno del Ministerio de guerra y marina, acompañando una solicitud de D. Ramon Malo, sobrino de D. Agustin de Iturbide, en que pide se le indulte de la pena de expatriacion que se le ha intimado.

Se mandó pasar á la comision de indultos.

Otro del mismo, en que acompaña el informe que se le ha pedido sobre la solicitud de montepío militar que ha solicitado la viuda del brigadier de Ingenieros, al servicio del gobierno español, D. Juan Camargo.

A la comision de Guerra y ordinaria de Hacienda.

Otro del Ministerio de Hacienda, sobre la jubilacion que pretenden diversos operarios de la casa de moneda de esta Ciudad.

A la comision ordinaria de Hacienda.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial, que se nombró para que lo abriese, en la consulta que hace el gobierno acerca del giro que deba darse á los pliegos de actas de elecciones de se-

nadores que se le han remitido de algunos Estados.

Tomado luego en consideracion, se aprobaron las siguientes proposiciones con que concluye:

1ª Que se diga al gobierno remita los pliegos cerrados con las actas de las elecciones de senadores, al presidente del congreso.

2ª Que el presidente, con los secretarios del Congreso, abra dichos pliegos para examinar si en algunos viene incluida la eleccion de Presidente y Vicepresidente de la República.

3ª Que el presidente del soberano Congreso reuna los pliegos que contuvieren dicha eleccion, á las actas respectivas.

Se leyeron asimismo, por primera vez, dos artículos relativos al dictámen de la comision de crédito público, sobre la amortizacion de la deuda de los cosecheros de tabaco.

Continuó la discusion de la Constitucion, y fueron revisados y aprobados los artículos 103, 104, 105, 106, 107 y 108 y hasta la 7ª parte de éste.

103. El presidente puede por una sola vez, dentro de diez dias útiles, hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el Congreso general, suspendiendo su publicacion y ejecucion, hasta la resolucion del mismo Congreso, menos en los casos exceptuados en esta Constitucion.

104. El presidente, durante el tiempo de su encargo, goza las prerrogativas de no poder ser acusado sino ante cualquiera de las dos cámaras y por solo los delitos de que habla el art. 38, cometidos en el tiempo que allí se expresa.

105. Dentro de un año contado desde el dia en que el Presidente cesare en sus funciones, podrá ser acusado antes algu-

na de las cámaras, por los delitos de que habla el art. 38, y ademas, por cualquier otro, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo.

Pasado este año, no podrá ser acusado por estos delitos.

107. El Vicepresidente, en los cuatro años de este destino, podrá ser acusado solamente ante la cámara de diputados por cualquier delito cometido durante el tiempo de su empleo.

108 Las atribuciones del Vicepresidente, son las siguientes:

1ª Publicar, circular y hacer guardar esta Constitucion y las leyes y decretos del Congreso general.

2ª Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitucion y leyes generales.

3ª Poner en ejecucion las leyes y decretos dirigidos á conservar la integridad de la Federacion, y á sostener su independencia en lo exterior y su union y libertad en lo interior.

4ª Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho.

5ª Cuidar de la recaudacion, y decretar la inversion de las contribuciones generales, con arreglo á las leyes.

6ª Nombrar los empleados de las oficinas generales de Hacienda, los empleados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército, milicia activa y armada, con aprobacion del Senado.

7ª Nombrar los demas empleados del ejército permanente, armada y milicia activa y de las oficinas de la Federacion, arreglándose á lo que dispongan las leyes.

Se suspendió la discusion para entrar

en la del art. 18 del dictámen de la comision de sistema de Hacienda, sobre los empleados de la Federacion, que dice:

Los actuales empleados de Hacienda, de las rentas asignadas á los Estados, quedan de cuenta de estos, quienes les conserva en los derechos que las leyes y disposiciones vigentes les concedan en órden á sus empleos, retiros y pensiones en caso de cesacion por reforma de la renta en que sirvan.

Se declaró no haber lugar á votar y que vuelva á la comision, salvando su voto, en cuanto no haber lugar á votar, los Sres. Barreda, Lombardo, Barrera, Alarid, Berruecos, Carpio, Jimenez, Ahumada, Rodriguez D. Juan y Piedra.

Se puso á discusion el artículo que debe ser el 1.º del decreto sobre clasificacion de rentas y se aprobó en estos términos:

El dia 16 del próximo Octubre se hará la entrega de las rentas de los Estados inmediatos y en los que se hallan á distancia média, y el 1.º de Noviembre en los mas distantes.

El Sr. Rejon leyó por primera vez para su revision y aprobacion en las modificaciones que contenga, la seccion relativa al Poder judicial.

El Sr. Guerra D. José Basilio hizo la siguiente proposicion:

Que se nombre una comision especial para que, pidiendo al gobierno los convenios celebrado sobre empréstito y cuantos documentos haya de este negocio, examine si están arregladas las condiciones á los decretos de la materia y si se ha consultado en ellas á las posibles ventajas de la República, presentando cuanto antes al Congreso el resultado de sus observaciones, sin que por esto se entienda que se entorpece de modo alguno el uso de las facultades concedidas al gobierno sobre este particular.

Tomada inmediatamente en consideracion, quedó aprobada.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones.

Del Sr. Zavala que dice:

Luego que comiencen á funcionar los comisarios generales, quedarán en la clase de cesantes los contadores y tesoreros de los consulados y sus demas empleados que hasta aquí han entendido en las cuentas ó administracion de la avería; pero tendrán opcion á sus mismos gocees conforme á la ley de 16 de Diciembre de 1822 y los disfrutarán sobre los mismos ramos que los han tenido hasta ahora, ciudando el gobierno de colocar á los que fueren útiles en las mismas comisarías ó en otros destinos, segun su aptitud, y á fin de que no graven al Erario.

Del Sr. Rodriguez D. José Vicente, sobre que antes que se concluya la Constitucion, se dé cuenta á la mayor posible brevedad con el dictámen de la comision encargada de los negocios de Tehuantepec, contraidos á su separacion del Estado de Oaxaca.

De los Sres. Valle y Cásares, que dice: que prévias las formalidades prescritas por el decreto de 21 de Julio último, se señale el 22 del presente para la apertura de las actas de eleccion de Presidente y Vicepresidente de la República.

Del Sr. Gómez:

Pido que se designe el modo en que el Senado ha de dar su aprobacion á los empleados por el Supremo Poder Ejecutivo

Por segunda vez se leyó la que hicieron los Sres. Vazquez, Cañedo y Gutierrez, que dice:

Pedimos que se reforme el artículo de la Ordenanza que previene se franqueen

á los militares alojamientos en casas particulares.

Fué admitida y se mandó pasar á la comision de sistema de Guerra.

Se levantó la sesion á la una para entrar en secreta ordinaria.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 21 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios del gobierno:

Del Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos, acompañando un ocurso de D. Juan Rodriguez de San Miguel, alcalde de Atlixco, para que se suspenda la remision á la Audiencia de Puebla, de una causa seguida contra él, en la de esta capital.

Se mandó á la Comision de Legislacion.

Del Ministerio de Hacienda, acompañando el expediente de D. Francisco Javier de la Barrera, instruido sobre la reposicion á la plaza y gocees que obtenia en la direccion general de la loteria.

A la ordinaria de Hacienda.

Con un ocurso del referido D. Juan Rodriguez de San Miguel, con el mismo objeto que el remitido por el gobierno.

Con el anterior.

Con una consulta del C. Juan Paredes, vecino de Atzacapotzalco, sobre si por la

ley de mayorazgos están obligados los que los poseen como bienes libres, á satisfacer los créditos contraidos por sus inmediatos antecesores.

A la Comision de Legislacion.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Gobernacion, sobre la proposicion del Sr. Rodriguez D. Juan, para que los bienes que han quedado del Hospital que se llamó de Naturales, se agreguen al Colegio de San Gregorio.

Siguió la discusion de la Constitucion y fueron revisados y aprobados los artículos siguientes:

Del artículo 108, atribucion 8ª. Nombrar á propuesta de la Corte Suprema de Justicia, los Jueces y Promotores Fiscales de Circuito y Jueces de Distrito.

9. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme á las leyes.

10. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa para la defensa interior y seguridad exterior de la Federacion.

11. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella, fuera de sus respectivos Estados ó territorios, obtendrá previamente el consentimiento del Congreso general, el que calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificacion.

12. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso general y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes.

Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federacion, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificacion